

Señor  
JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

PROCESO RESTITUCION  
REFERENCIA No.005– 2016 - 00908  
DEMANDANTE: PABLO EMILIO BARRERO  
DEMANDADOS: ISMAEL ENRIQUE NAVARRETE Y OTROS

AMADOR RIAÑO LEON obrando en mi calidad de apoderado del demandado, interpongo RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACIÓN, contra el auto de fecha 21 de septiembre 2021, me permito respetuosamente manifestar al Despacho que no comparto la decisión plasmada en el auto recurrido, la razón principal es que se están omitiendo lo contemplado en el artículo 317 del C.G. del P., por lo cual me permito exponer:

#### FUNDAMENTACION

En primera medida, este suscrito no entiende ni comparte la determinación dada por su señoría a la solicitud elevada, está claro, que la parte interesada dejó inactivo el proceso desde la última actuación conocida, la cual data del auto del 25 de octubre de 2018, tanto así, que el expediente se fue a archivo definitivo el 9 de abril de 2019, bajo estos presupuestos, es totalmente desacertado lo mencionado por esta agencia judicial en el auto recurrido, puesto que lo enunciado líneas arriba y que se evidencia en el sistema de la rama judicial, deja expuesta la desatención del demandante y su ánimo de no consumir la sentencia ejecutoriada.

El aquí actor, abandono la efectividad de los derechos por los cuales puso en marcha el aparato judicial y está generando con su desidia y displicencia un desgaste y pérdida de tiempo al administrador de justicia, nótese que con mi solicitud, también se pretende depurar el despacho de procesos que teniendo sentencia, no han tenido ningún impuso procesal (sentencia ejecutoriada del 18 de julio del 2018)

Conforme a lo anterior, está operando lo contemplado en el artículo 317 del C.G. del P., en su numeral 2 literal b<sup>1</sup>, por tanto solicito reponer el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 mediante el cual negó el desistimiento tácito, para que en su defecto se decrete el mencionado con base en lo ordenado literalmente en nuestro estatuto procesal art. 317 No.2 literal b.

De no ser acogidos, los planteamientos expuestos en este escrito, solicito a su señoría se me conceda en subsidio el recurso de apelación contra el auto objeto de inconformidad.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

---

AMADOR RIAÑO LEON  
CC.79.264.359 de Bogotá  
TP.118.991 del C. S. de la J.  
[AMARL2@HOTMAIL.COM](mailto:AMARL2@HOTMAIL.COM)  
PV

---

<sup>1</sup> "... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:  
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."